

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de febrero de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00069 00**
Decisión Inadmite solicitud

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud extraproceso de aprehensión de **Bancolombia S.A.** en contra de **Hugo Andrey Velez**, por contener los siguientes defectos a subsanar:

1. Allegará prueba sumaria con relación a la verificación de la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien objeto de aprehensión. Se recuerda además que en el evento en que existan más acreedores, allegará prueba de haberles remitido copia del formulario registral de ejecución. Lo anterior de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 (Artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015).
2. Presentará el poder otorgado en debida forma como lo prescribe el Decreto 806 del 2020, esto es, deberá allegar la evidencia de que procede del correo electrónico del poderdante *—en caso de sociedades el inscrito en el certificado de existencia y representación—* y expresar el correo electrónico del abogado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
3. Adecuará hechos y pretensiones en el sentido de precisar el modelo del vehículo objeto de aprehensión y entrega.
4. Aportará el historial del vehículo objeto de la garantía mobiliaria con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, a efectos de determinar la titularidad del propietario actual del automotor con placas IAY 318.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 4 feb 2021 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.



Beatriz

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555bc35c26e8a394e08d57c70414ac8fde2b5fbaef44c7b192a5d1a2466d55d7**
Documento generado en 03/02/2021 11:09:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**